

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ORDINARIO LABORAL 1º INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00005-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Jueza, tres (03) escritos procedentes de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, de fechas 24 de agosto de 2023, 18 de diciembre de 2023 y 1º de febrero de 2024 (archivos 067, 068 y 069), que se encuentran pendientes de trámite, en los que informa que aún está pendiente de realizar la respectiva experticia a la demandante, dado que se requieren algunos datos que no han sido suministrados y el reajuste del valor de los honorarios profesionales. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 7 de febrero de 2024.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Visto el informe que precede, de la revisión del expediente se advierte que, en audiencia del 16 de noviembre de 2021, se decretó, de oficio, practicar experticia a la demandante a instancias de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO, a efecto de lo cual se requirió a la parte actora para que remitiera copia de la historia clínica actualizada (archivo 054); tal orden fue cumplida por la demandante en escrito del 23 de noviembre de 2021 (archivo 055) y se libró, por secretaría, el oficio No. 368 del 25 de noviembre de 2021, con destino a la Junta, anexando la correspondiente historia clínica. Eso sí, dado que la práctica de tal prueba requería el pago de honorarios, tal oficio fue remitido por el Juzgado al correo del promotor judicial a fin que éste lo gestionara ante la entidad, desde el 26 de noviembre de 2021 (archivo 056).

Ahora bien, ante la demora en la práctica de tal valoración, en proveído del 1º de junio de 2022, se dispuso requerir a la mencionada Junta a fin que informara sobre el cumplimiento de la orden judicial (archivo 057). Al momento de notificársele la mencionada providencia a la entidad, se anexó Oficio No. 368 del 25 de noviembre de 2021, copia Historia Clínica de la señora DIANA MAYERLY CAGUA VERGEL y Copia de acta del 16 de noviembre de 2021 (archivo 058).

En tal oportunidad, la Junta informó que no había sido enterada del oficio No. 368 sino hasta el 22 de julio de 2022, cuando el Despacho lo había remitido y que por tal razón, aún no había atendido la misma. En todo caso, que se requería el pago de honorarios y que ninguna persona había acudido a suministrar la información respectiva (archivo 059).

En las anotadas condiciones, el abogado de la parte actora acreditó que el día 13 de septiembre de 2022, pagó los respectivos honorarios ante la Junta Regional, por valor de \$

1.000.000 (archivo 060); documento que le fue puesto en conocimiento de la Junta desde el día 5 de diciembre de 2022 (archivo 062 y 063).

Así las cosas, es claro que a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, desde el 22 de julio de 2022, a instancias del Despacho, conforme se evidencia en archivo 058, se le remitió la historia clínica de la demandante DIANA MARCELA CAGUA VERGEL, a fin que se surtiera la experticia ordenada, por lo que es inaudito que después de 18 meses, siga señalando que requiera el envío de tal documental a fin de realizar la correspondiente valoración, cuando la misma ya reposa en sus archivos.

En todo caso, resulta aún más inaceptable que pretenda el reajuste del pago de los honorarios, cuando los mismos fueron consignados desde el mes de septiembre de 2022, oportunidad en la cual el salario mínimo correspondía a \$ 1.000.000,00. No es posible trasladar los desordenes administrativos de la entidad a la trabajadora demandante, que se encuentra a la espera de que se practique la referida experticia, a fin que el despacho pueda emitir una decisión de fondo en este asunto.

En tal sentido, REMÍTASE oficio a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO, informándole que desde el 22 de julio de 2022, este Despacho le remitió la copia de la historia clínica de la demandante. En todo caso, envíesele nuevamente.

Asimismo, maniéstesele que no es posible ordenarle a la parte actora que reajuste el valor de los honorarios, pues las demoras en la práctica de la prueba obedece a la misma Entidad, por lo que deberá proceder a la práctica de la referida experticia, de manera inmediata, so pena de acudir a las previsiones del inciso 2° del artículo 230 del C.G.P. Se le concede un término de 30 días para remitir el correspondiente Dictamen.

En todo caso, respecto a los datos de contacto de la demandante y su apoderado, se observa que los mismos reposan en el expediente y corresponden al Dr. LUIS EDUARDO MORA BOTERO, Celular 3167414266 y 606 7359055; correo electrónico: abogadoluiseduardo@hotmail.com. Sumínístresele esta información.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA

Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Barbosa Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820e2dbedfe24a571938b466cabd8fc139fc91f9d9a88245ea341b2f58547fe4**

Documento generado en 07/02/2024 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>